



Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 4 de agosto de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2018-00211-00.**

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento -

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 10:00 a.m. 04 de agosto de 2021.

Fin audiencia: 11:20 a.m. 04 de agosto de 2021.

Demandante: Cesar Augusto Cárdenas.

Apoderada Demandante: Alexander Robles Tavera

Demandados: Abelardo Mora Fandiño, José Jaime Londoño Botero, Transporte Especial Eurotranst S.A.S. Y Seguros la Equidad O.C.

Apoderados Demandados: Andrés Leonardo Montealegre González, Paula Andrea Coronado Camacho.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 373 de C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------------

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Indicar si asistió y Aporta Documentos
Demandante	Cesar Augusto Cárdenas	Cédula 79.048.493	Asistió
Apoderado Demandante	Alexander Robles Tavera	Cédula 79.699.432 T.P.210.597 C.S.J.	Asistió
Demandados	Abelardo Mora Fandiño,	Cédula 19.442.390	Asistió
	José Jaime Londoño Botero,	Cédula 79.783.318	Abelardo Mora,
	Transporte Especial Eurotranst S.A.S. Y Seguros la Equidad O.C.	Nit. 900.936.961-5	José Londoño y Seguros la Equidad.
	(Paula Andrea Coronado Camacho)	Nit. 860.028.415-5 Cédula 1.080.294.547	No asistió Transporte Especial Eurotranst
Apoderado demandado	Andrés Leonardo Montealegre González y Paula Andrea Coronado Camacho.	Cédula 79.950.262 T.P.147.446 C.S.J.	Asistieron
		Cédula 1.080.294.547 T.P.255.677 C.S.J.	

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

En este estado de la audiencia la demandada Seguros la Equidad desiste del testimonio de Blanca pinilla Castiblanco en su calidad de coordinadora de Gestión Humana de la Empresa de Combustibles UNIGAS S.A.S.

Se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probadas las excepciones de mérito de *"ninguna pretensión pide se declare como responsable del accidente a mi poderdante, no existe prueba plena y concluyente de que el demandado Mora Fandiño causó el accidente deliberadamente, no existe nexos causal entre el hecho - accidente - y el daño - perjuicios - lo cual deja sin fundamento la presunción de culpa en el conductor Mora Fandiño y la carga de la prueba en la acción indemnizatorio en el accidente de tránsito terrestre recae única y exclusivamente en el demandante, "régimen de responsabilidad aplicable en desarrollo de actividades peligrosas, concurrencia de culpas, inaplicación de la presunción por responsabilidad en desarrollo de actividades peligrosas: colisión de actividades, graduación de la culpa por causalidad conjunta de los agentes generadores del daño, con base en su grado de contribución y excepción al contrato de seguro"*, propuestas por los demandados **José Jaime Londoño Botero y Seguros Generales La Equidad.**

Segundo. Declarar probada la excepción de mérito titulada *"ausencia de solidaridad del contrato de seguro celebrado con La Equidad Seguros Generales O.C."*.

Tercero. Declarar responsables solidariamente Civil y Extracontractualmente a Abelardo Mora Fandiño, José Jaime Londoño Botero y Transporte Especial Eurotranst S.A.S., por el accidente de tránsito ocurrido el 4 de octubre de 2017.

Cuarto: Condenar en perjuicios morales a Abelardo Mora Fandiño, José Jaime Londoño Botero, Transporte Especial Eurotranst S.A.S. y Seguros Generales La Equidad (esta

última en virtud al contrato de seguro) a la suma de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes al año 2017, en favor del demandante Cesar Augusto Cárdenas.

Quinto. Condenar en perjuicios inmateriales (daño a la salud) a Abelardo Mora Fandiño, José Jaime Londoño Botero, Transporte Especial Eurotranst S.A.S. y Seguros Generales La Equidad (esta última en virtud al contrato de seguro) a la suma de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes al año 2017, en favor del demandante Cesar Augusto Cárdenas.

Parágrafo. Los anteriores valores deberán ser indexados hasta que se efectúe el pago total.

Sexto. Negar condenar en perjuicio materiales, por lo expuesto en la parte motiva.

Séptimo. Negar el llamamiento en garantía que hizo José Jaime Londoño Botero a Seguros Generales La Equidad.

Octavo. Condenar en costas a los demandados José Jaime Londoño Botero y Seguros Generales La Equidad. Incluir la suma de \$900.000, por concepto de agencias en derecho.

Noveno. Sin condena en costas al demandante, toda vez que goza de amparo de pobreza.

Decimo. Notificar a las partes en estrados.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la demandada Seguros la Equidad, se le concede el término de tres días para que sustente el recurso Interpuesto.

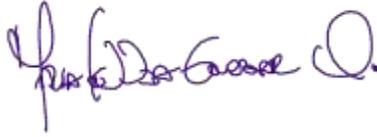
En el efecto devolutivo se concede a la parte demandada Seguros Generales La Equidad el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la presente sentencia.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-00-30-04-2018-00211-00
04 de agosto de 2021

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 4 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3f172342e5db77f2495da74324a68aa4bc443316d3e817e4da133ad05b7c45

Documento generado en 04/08/2021 12:48:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>